Esquel, de octubre de 2016.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación incoado a fs. 709 por el apoderado de la Provincia del Chubut Dr. J. M. M. R., contra la resolución N° 869/2016 (fs. 706 y vta.) y que fue concedido a fs. 710; y-------

------**CONSIDERANDO:**----------

-----1. La sentencia reguló los honorarios del Dr. R. T. G. L., del Dr. E. M. N. y del Dr. J. E. R.. Conforme lo dispuesto en el art. 22 de la Ley Aranccelaria.----------2. Se agravia el recurrente. Dijo que no debió aplicarse el art. 22 sino el art. 25 de la Ley de Aranceles. Fundó su postura analizando actos procesales llevados a cabo durante el proceso. Consideró que la sentencia es arbitraria y solicitó se revoque la misma.----------3. A fs. 715/716 vta. contestó la demandada. Indicó que el recurso fue mal concedido pues el decisorio atacado es accesorio de otro anterior que estaba firme. Invocó preclusión.----------4. Ya hemos dicho que, la admisibilidad de la apelación decretada por el Juez de grado –aún consentida y con conformidad de las partes–, no obliga a este Tribunal. Estamos facultados no sólo para examinar la procedencia del recurso, sino también su admisibilidad y la forma en que se lo ha concedido (doct. art. 279 CPCC), pues sobre el punto no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes ni por la resolución del juez de grado, aún cuando ésta se encuentre consentida. (S.I.C. Nº 04/08 CANO, Nº 122/09 CANO, Nº 25/10 CANO, entre otros).----------

------La apelación (fs. 709) no hace más que reeditar la cuestión de la determinación del monto del proceso, circunstancia que quedó firme por el principio de preclusión procesal (conf. art. 157 del CPC y C), en consecuencia, corresponde declarar mal concedido el recurso incoado.----------Sin perjuicio de lo expuesto, advertimos que resulta lamentable el tiempo que ha transcurrido desde que se ordenó correr traslado de la estimación de valores presentada (26 de mayo de 2016 –fs. 683–) a la fecha, como así también el inútil dispendio jurisdiccional que ha provocado la actora desde el momento en que ha presentado escrito fuera de plazo y fue

devuelto (conf. fs. 686); no acompañó copia de escrito para el tratamiento de la reposición con apelación en subsidio (conf. fs. 689/690 vta.); presentó estimación del monto del proceso extemporáneamente (fs. 704/705), por lo que, recurrir el decisorio que estimó el monto del proceso es improcedente.-

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------**1°) DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación incoado a fs. 709 por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------**2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früctenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2016. CONSTE.

Norma Marrero

Secretaria.-